

mano de los Intendentes ó Subdelegados de Rentas de sus respectivas Provincias ó Partidos el documento de distribucion que formalizasen.

XIV. Ultimamente, aunque las reglas ya dadas, si se observasen exáctamente por las Justicias, podian bastar por sí solas para integrar en las Casas de Consolidacion todo el producto que debería dar de sí este temporal impuesto, no por eso deben omitir las mismas Justicias el prudente uso de aquellas que les dictasen las circunstancias locales, y que no pueden atinarse desde este solo punto de la Península; y en el caso de que en los Pueblos cosecheros de vino y sus inmediatos crean las propias Justicias que podrá ser conveniente y útil sacar á pública subasta este nuevo impuesto, ó introducir para su mas segura y pronta exáccion otra variacion de esta clase, lo harán presente á la Comision gubernativa del Consejo por medio de la Contaduría general de Consolidacion de Vales, así como qualquiera otra duda que ocurra en la execucion de esta Real Cédula, para que decida lo que corresponda, al modo que lo practica en todo lo relativo á la administracion y recaudacion de los arbitrios destinados á la extincion de Vales Reales, reservando los casos graves, ó que exijan regla general, que deberá hacerlos presentes á mi Consejo con su dictámen para la correspondiente providencia, ó para la consulta conveniente á mi Real Persona; debiendo entender dichas Justicias que me serán siempre muy gratos y apreciables los servicios de las que desempeñasen debidamente este recomendable encargo, y de las que mas se distinguan en él por un notorio zelo, aplicacion y pericia.

Y para que tenga efecto la citada mi Real resolucion se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real determinacion y capítulos que van insertos, y los guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna á lo que en ellos se previene: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á dos de Julio de mil ochocientos y cinco. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Miguel de Mendieta. = D. Juan de Morales. = D. Josef Navarro. = D. Domingo Fernandez de Campománes. = D. Francisco Xavier Duran. = Registrada, D. Josef Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*